

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE SALUD PÚBLICA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2004, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 8 de septiembre de 2004 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito de la Dirección General para la Salud Pública, de la Conselleria de Sanidad, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Anteproyecto de Ley de Salud Pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

De manera inmediata se convocó la Comisión de Protección Social, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

Los días 20 y 24 de septiembre y 6 de octubre de 2004 se reunió en Valencia en sesión de trabajo la Comisión de Protección Social formulando la propuesta de Dictamen que elevada al Pleno del día 13 de octubre de 2004 fue aprobado por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley remitido consta de una Exposición de Motivos y 92 artículos, distribuidos en 8 títulos, contando además con 5 Disposiciones Adicionales, 2 Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria y 9 Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se recogen los antecedentes que van a dar lugar a este texto normativo que configura un nuevo marco para el ejercicio de la salud pública, dando respuesta a las nuevas necesidades que se plantean mediante las nuevas estructuras de gestión y todo ello adecuado al modelo de Sistema Nacional de Salud.

El **Título I** cuenta con cinco artículos y en ellos se contempla el objeto de la ley, y queda definido el concepto de salud pública.

El **Título II** contiene tres artículos y en él se expone la Cartera de Servicios en Salud Pública.

El **Título III** consta de tres artículos, agrupados en dos Capítulos, en los que se delimitan las competencias en salud pública de la Administración Autonómica y de los Ayuntamientos, conforme al marco legal vigente.

Dictamen al Anteproyecto de Ley de Salud Pública

El **Título IV** está dedicado al Instituto Valenciano para la Acción en Salud Pública (IVASP). Se encuentra estructurado en cinco capítulos y un total de dieciocho artículos, que recogen la naturaleza y régimen jurídico del Instituto, la estructura (órganos) de éste, su régimen económico, presupuestario y contable, su régimen patrimonial y la composición de su personal.

En el **Título V** se crea la Agencia Valenciana de Seguridad Alimentaria (AVSA), quedando definidas en los dieciséis artículos de que consta, su naturaleza, régimen jurídico, fines, competencias, funciones, así como la composición de sus órganos.

Un total de 14 artículos componen el **Título VI**, en el que queda recogida la creación del Centro Superior de Investigación en Salud Pública (CSISP), con el fin de dar respuesta a la necesidad de profundizar en determinadas parcelas del conocimiento científico en el amplio ámbito de la salud pública. Se definen su naturaleza, régimen jurídico, fines, funciones, así como su estructura y órganos de gobierno.

En los cuatro artículos de que consta **Título VII**, se hace referencia al desarrollo y mantenimiento de un Sistema de Información en Salud Pública, quedando establecidas sus funciones y obligaciones.

El **Título VIII**, compuesto por doce artículos, establece la posibilidad de las autoridades sanitarias, a través de sus organismos correspondientes, de intervenir las actividades públicas y privadas de las que pueda derivarse un riesgo para la salud y la seguridad de la ciudadanía, así como de adoptar medidas especiales que resulten necesarias para garantizar su salud y seguridad.

El **Título IX** consta de 12 artículos en los que se recogen todas las infracciones en materia de salud pública que se encuentran dispersas en diversos marcos normativos, estableciendo las sanciones y los órganos competentes para la imposición de las mismas, tanto en el ámbito local como en el autonómico.

La **Disposición Adicional Primera** suprime el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares al Servicio de la Sanidad Local en la Comunidad Valenciana, y se declaran a extinguir todos los puestos pertenecientes al mismo.

En la **Disposición Adicional Segunda** el Gobierno Valenciano se compromete, en el plazo de un año desde la publicación de esta ley, a la creación, mediante Decreto, de la categoría profesional de Farmacéuticos de Salud Pública, con la consideración laboral de funcionarios de instituciones sanitarias al servicio de la Conselleria de Sanidad.

La **Disposición Adicional Tercera** señala que en el plazo de un año, el Gobierno Valenciano, mediante Decreto, establecerá el procedimiento a seguir para la amortización de plazas de farmacéuticos titulares vacantes, de las ocupadas por farmacéuticos titulares interinos y de las de aquellos funcionarios con plaza en propiedad que se integren en la nueva categoría profesional.

La **Disposición Adicional Cuarta** establece que mantendrán la condición de funcionarios, así como sus derechos adquiridos, todos aquellos funcionarios de la Generalitat Valenciana que se adscriban a la Agencia Valenciana de Seguridad Alimentaria y al Centro Superior de Investigación.

En la **Disposición Adicional Quinta**, se establece la competencia del Gabinete Jurídico de la Generalitat Valenciana para ejercer las funciones de asesoramiento en derecho y la representación en juicio del Instituto Valenciano para la Acción en Salud Pública.

Las **Disposiciones Transitorias Primera y Segunda** señalan que aquellos expedientes sancionadores que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán tramitándose conforme a la normativa anterior. Por otra parte, hasta que se apruebe el nuevo Plan de Seguridad Alimentaria, seguirá vigente el publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana mediante resolución en fecha 8 de mayo de 2001.

Según la **Disposición Derogatoria Única**, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana

La **Disposición Final Primera** condiciona la puesta en funcionamiento de los entes Instituto Valenciano para la Acción en Salud Pública, Agencia Valenciana de Seguridad Alimentaria y Centro Superior de Investigación en Salud Pública, a la aprobación por parte del Gobierno Valenciano, de sus correspondientes Estatutos.

Las **Disposiciones Finales Segunda a Séptima** establecen plazos para la aprobación del reglamento de estructura organización y funcionamiento de los Centros de Salud Pública, para la publicación de la Cartera de Servicios de Salud Pública, para la unificación de la naturaleza laboral del personal con funciones de salud pública, para la transferencia a la Conselleria de Sanidad o a sus entidades autónomas de las funciones y competencias previstas en esta Ley, para determinar las autoridades y órganos competentes para la adopción de las medidas especiales en salud pública descritas en el Título VIII de esta Ley y para la normalización de la carrera profesional del personal de salud pública y su sistema de retribuciones.

Mediante la **Disposición Final Octava** se autoriza al Gobierno Valenciano a dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Por último, la **Disposición Final Novena** establece la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En primer lugar, dado que el ámbito de aplicación del presente texto normativo es la Comunidad Valenciana, el CES-CV considera más adecuado que la denominación del mismo sea Anteproyecto de Ley de Salud Pública de la Comunidad Valenciana.

En segundo lugar, el CES-CV entiende que el Anteproyecto de Ley de Salud Pública de la Comunidad Valenciana profundiza, en mayor grado, en nuevas medidas organizativas que en el desarrollo de las funciones esenciales, actividades básicas y líneas estratégicas en salud pública. En base a ello, el CES-CV expone que convendría dar un tratamiento más pormenorizado de los aspectos anteriormente mencionados, entre los que cabe señalar la sanidad ambiental, la promoción de la salud y la educación para la salud, junto a una definición de los objetivos generales y específicos que esta Ley propone alcanzar.

Debido a la complejidad de la situación jurídico-administrativa del personal que actualmente presta sus servicios en Salud Pública, el CES-CV estima conveniente una concreción de la normativa aplicable de desarrollo, que resulte del consenso alcanzado en los diferentes foros de negociación. Asimismo, el Comité considera oportuno evitar la dispersión jurídica y funcional del personal funcionario del Instituto Valenciano para la Acción en Salud Pública (IVASP) respecto al resto de funcionarios de la Generalitat Valenciana, atendiendo a las especialidades propias del ejercicio de determinadas profesiones.

El Comité advierte que se produce un solapamiento de funciones entre las establecidas por el Anteproyecto de Ley de Salud Pública, que estamos dictaminando, para el Centro Superior de Investigación en Salud Pública (CSISP) y las establecidas por la Ley de Ordenación Sanitarias (LOS) para la Escuela de Estudios para la Salud, en lo referente al papel que ésta ejerce como órgano de la Conselleria de Sanidad para el apoyo científico-técnico en materia de investigación y docencia.

Por último, el CES-CV quiere hacer constar que con la creación del Instituto Valenciano para la Acción en Salud Pública (IVASP) se ha producido una coincidencia de acrónimos entre éste y otro organismo ya existente de la Generalitat Valenciana, Instituto Valenciano de Seguridad Pública (IVASP).

Dictamen al Anteproyecto de Ley de Salud Pública

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 9. Competencias de la Conselleria de Sanidad

El CES-CV propone incorporar un apartado e) al punto 7 de este artículo en el que se recojan las problemáticas medioambientales cuyas repercusiones sobre la salud humana son bien conocidas o están en fase de investigación. En concreto, el Comité estima conveniente añadir, entre las competencias en esta materia de la Conselleria de Sanidad, este nuevo apartado con el siguiente tenor:

“e) La vigilancia sanitaria de la contaminación acústica, electromagnética y radiactiva”.

Artículo 13. Régimen jurídico del IVASP

El CES-CV considera más adecuado emplear el término “*Organizaciones sindicales*” frente al de “*Sindicatos*”, ya que son aquellas las que tienen la consideración de agentes sociales.

Artículo 18. Consejo de Gobierno del IVASP

Con el objetivo de que el funcionamiento de este Consejo no pierda efectividad, el CES propone adecuar la representación de las asociaciones de consumidores y usuarios y también la de los Ayuntamientos, máxime cuando es en este foro donde han de concretarse los principios de coordinación con la Generalitat Valenciana.

Asimismo, debería establecerse una participación paritaria de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunidad Valenciana.

Artículo 23. Consejos Sectoriales de Salud Pública

El Comité entiende que los Consejos Sectoriales de Salud Pública deberían contar con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunidad Valenciana.

Artículo 28. Carrera profesional y retribuciones del personal del IVASP

El CES-CV observa cierta indefinición en este artículo en relación al sistema de retribuciones, entendiéndose que debería adaptarse conforme a lo dispuesto en esta materia en la Ley de la Función Pública de la Generalitat Valenciana.

Artículo 37. El Presidente de la Agencia Valenciana de Seguridad Alimentaria (AVSA)

El CES-CV considera que debe clarificarse el contenido del punto tercero de este artículo dado que el Director Ejecutivo, a quien el presidente de la AVSA podrá delegar determinadas funciones, no aparece mencionado entre los órganos de esta Agencia que contempla el artículo 36.

Artículo 38. Consejo de Dirección de la AVSA

En términos similares a los expuestos en el artículo 18, el Comité propone adecuar la representación de los Ayuntamientos y de las asociaciones de consumidores y usuarios en este Consejo.

Igualmente, considera que debería establecerse la participación paritaria de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunidad Valenciana, con independencia de la participación que se establece para las organizaciones profesionales agrarias.

Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana

Artículo 57. El Consejo Rector del Consejo Superior de Investigación en Salud Pública (CSISP).

Tal y como se ha propuesto en los artículos 18 y 38, para el Consejo de Gobierno del IVASP y para el Consejo de Dirección de la AVSA, respectivamente, el Comité estima que debería adecuarse la representación de las Ayuntamientos y las asociaciones de consumidores y usuarios en el Consejo Rector del CSISP.

Asimismo, debería establecerse en este Consejo Rector la participación paritaria de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de nuestra Comunidad.

Disposiciones Adicionales Primera y Segunda

En relación a estas dos disposiciones, y desde el convencimiento que tiene el CES-CV de la situación especial del personal interino, se estima que sería necesaria una negociación previa al proceso de amortización de plazas de Farmacéuticos Titulares vacantes, cubiertas por interinos.

Disposición Adicional Cuarta

El CES-CV entiende que esta Disposición Adicional debería hacer referencia a todo el personal que se adscriba a la AVSA y al CSISP, y no sólo al personal funcionario.

Disposición Final Cuarta

El Comité propone modificar esta Disposición haciendo extensible ese mismo proceso al personal de la AVSA (artículo 42) y del CSISP (artículo 63), sin perjuicio de las consideraciones realizadas al respecto en las observaciones de carácter general a este Dictamen.

V.- CONCLUSIONES

El CES-CV considera positiva la tramitación de este Anteproyecto de Ley y espera que las aportaciones que este órgano consultivo ha efectuado, así como las mejoras que se puedan realizar en el posterior trámite parlamentario, sean útiles para el cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos

Dictamen al Anteproyecto de Ley de Salud Pública

VOTO PARTICULAR

DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO I, REPRESENTANTES DE CC.OO.P.V. Y UGT- P.V., **AL DICTAMEN DEL CES-CV**, APROBADO POR EL PLENO CELEBRADO EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2004, RELATIVO AL **ANTEPROYECTO DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA VALENCIANA**.

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 34 del Reglamento del CES-CV., se presenta el siguiente **Voto Particular** en contra del dictamen arriba indicado.

FUNDAMENTOS

El presente Voto Particular se fundamenta en la no inclusión en el Dictamen de la siguiente enmienda parcial, presentada reglamentariamente en forma y plazo, al no haber sido aprobada por el Pleno y que consideramos fundamental para la mejora del Anteproyecto de Ley citado.

ÚNICA

Agencia Valenciana de Seguridad Alimentaria y Centro Superior de Investigación en Salud Pública

En cuanto a la *Agencia Valenciana de Seguridad Alimentaria* y el *Centro Superior de Investigación en Salud Pública*, y en orden a que la Administración garantice la prestación de servicios de Salud Pública con criterios de eficacia, entiende el CES-CV que sería necesario recoger en los textos de referencia que tanto la *Agencia* como el *Centro* mencionados deberían tener una dependencia directa del *Instituto Valenciano para la Acción en Salud Pública* y el personal de ambos debería tener el mismo régimen jurídico que el personal de este Instituto.

CONCLUSIÓN

Sin menoscabo de la coincidencia con el resto de observaciones que aparecen en el Dictamen aprobado por el CES-CV, al no contemplar los aspectos, en nuestra opinión esenciales acabados de manifestar, emitimos el presente **VOTO PARTICULAR** en la forma y plazo reglamentarios, en contra del citado **Dictamen**, en Castellón a 14 de octubre de 2004.

Por los representantes de UGT-P.V.

Por los representantes de CC.OO. -P.V.

Fdo.: Ángel Gracia Peris

Fdo.: Juan Ortega Alborch